enezo comunica en respuesta al de la Dirección General de 27 enero, comunica en respuesta al de la Dirección General de 27 de diciembre, a que ya nos hemos referido, quo el cuadro en cuestión, atribuído a Goya y situlado abrena de guerras, fue vendido por la cantidad de tres millenes (3.000.000) de penetas anadiendo que dicha pintura se halla publicada en el libro de José Gudiol sobre Goya y creviemente en un artículo del propio comunicante sobre las pinturas que fueron del hijo de Goya, y que publicó en la «Gezetto des Beaux Arts»;

the process of them.

Resultando que, remitidas las actuaciones para informe técnico a la Junta de Calificación de Obras de Arte, este Organismo en la reunión celebrada el dia 16 del corriente mes de febrero acordó por unanimidad de los señores vocales asistentes, que representaban mayoria absoluta, proponer a la superioridad que por el Estado se ejercitaran los derechos de tanteo o retracto de que está esistido para adquirir dicha obra por el precio declarado de tres miliones (3.000.000) de pesetas, en consideración a que se trata de una pleza de potables calidades preto declarado de fres inflories (5.00.000 de pesetas, en consideración a que se trata de una pieza de notables calidades, calificada como efectivamente de Goya por autoridades como don Enrique Lafuente Ferrari y que debe pasar a ser parte integrante del Patrimonio artístice nacional;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936 el Decreto de 12 de junio de 1953, la Ley de 16 de diciembre de 1934 el Decreto 116/1366 de 2 de junio, el Decreto 164/1969, de 6 de febrero, y demás disposiciones de general aplicación y

Considerando que los derechos de tanteo y retracto, establecidos a favor del Estado por la legislación vigente en la materia para la incorporación de obras de arte el Patrimonio cultural de la nación, tienen en la actualidad tres motivaciones especiales, a saber: a) en los casos de exportación de dicha clase de obras, regulado por la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto 1116/1960, de 2 de junio; b) en los de exprepiación, venta pública, subasta o liquidación de las mismas obras, comprendido en la Loy de 16 de rici imbre de 1904; el en los de venta, donación o permuta dentro del territorio nacional de las antigüedades y objetos de arte, regulado por la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decretos de 12 de junio de 1953 y 164/1969, de 6 de febrero; 6 de febrero;

Considerando que, para la viabilidad del derecho de tanteo comprendido en el apartado el a que acabamos de referirnos comprendido en el apartado el a que acabamos de referirnos y que es el aplicable al caso que motiva este expediente, han de concurrir como requisitos indispensables, de una parte, que se trate de antigüedades y objetos de arte comprendidos en el Inventario del Tesoro Artístico o que deban incluirse en el mismo, y, de otra, que se pretenda su venta donación o permuta por precio superior a cincuenta mil 33,000 pesetas, y que el dere cho se ejercite en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de la notificación por los vendedores o cedentes, previo el informe técnice de a Comisión de Valoraciones y Exportaciones de la Dirección General de Bellas Artes thoy Junta de Calificación de Obras de Arte), segun lo preceptuado por los artículos 1,º y 2,º del Decreto de 12 de junio de 1953 con la modificación introducida por el 164/1600 de 6 de febrero;

Considerando que en el caso que motiva estas actuaciones

Considerando que en el caso que motiva estas actuaciones Considerando que en el caso que motiva estas actuaciones se dan todos, los requisitos anteriormente enumerados, puesto que la notificación hocha por el vendedor ha de surtir efectos sólo desde el momento en que reúne todos los requisitos legales, es decir, a partir del escrito de 23 de enero de 1973 que tuvo entrada en la Sección corresponitente el dia 1 de febrero actual y por cuyo escrito venimos en conocimiento del precio pretendido en el contrato de compraventa proyectado; habiendo además informado la Junta de Calificación de Obras de arte que estado de una obra de más de cien años de antiquedad de notamas informado la Junta de Calificación de Obras de arte que se trata de una obra de más de cien años de antigüedad, de notables calidades, calificada como efectivamente de Goya por autoridades comprentes en la materia y que debe pasar a ser parte integrante del Patrimonio Artistico Nacional, todo lo cual nos lleva a la conclusión de la procedencia de ojercitar el derecho de tanteo sobre dicha obra por el precio declarado de tres millones (3.000.000) de pesetas, que ha de ser abonado al vendedor con cargo a los créditos de que dispone para estas alenciones la Dirección General de Bellas Artes.

En su virtud este Ministerio ha resuelto. En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Ejercitar el derecho de tanteo por el precio declarado de tres millones (3.000.000) de pesetas sobre la pintura titulada «Escena de guerra», clasificada como de Goya, propiedad de don Xavier de Salas Bosch, quien tenia proyectado venderla a don Adolfo Arenaza y «Galerias Durán» conjuntamente.

Segundo. Comunicarlo así al vendedor, haciendole saber que el pago del precio se hara dentro del termino legal y con cargo al crédito de que dispone este Departamento (Dirección General de Bellas Artes) para tales atenciones y requiriéndole para que mientras tanto conserve en deposito y en su noder a disposición do este Departamento la pintura de referencia: advirtiéndole asimismo los recursos procedentes contra la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecrotario, Rafaej Mendizabal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de marzo de 1973 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso académico 1972 1973 al Colegio de Enseñanza Media no estatal misto «Maravillas» del Arroyo de la Micl. - Benalmúdena (Mélaga) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Sierra Bermeja» de Málaga.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instruído por don Francisco Trujillo Sánchez, Director-propietario del Colegio mixto «Maravillas», sito en Arroyo de la Miel del término municipal de Benalmadena (Malaga), en la avenda Salvador Vicente de Torres, sin número, en suplica de que se le autorice la apertura y funcionamiento del citado Centro para impartir las enseñanzas del Bachillerato, en la categoría de Reconocido Superior a partir del curso académica 1023 1073.

rior, a partir del curso académico 1972-1973; Resultando que dicho expediente ha sido presentado en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga en

forma reglamentaria;

Delegación Provincial de Educación y Ciencía de Malaga en forma reglamentaria,
Resultando que la citada Delegación eleva propuesta favorable acerca de la referida petición, y que en igual sentido han emitido sus informes preceptivos ia Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Técnica de Eseñanza Media;
Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de ulto de 1972 (*Boletin Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo (*Boletin Oficial del Estado» de 7 de junio);
Considerando que el Centro de referencia, reune condiciones para impartir en él las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Superior, ya que dispone de un edificio de nueva construcción, que se ajusta a las normas dictadas a tal efecto por la Orden ministerial de 10 de febrero de 1971; y asimismo a la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972;
Considerando que se trata de un gran complejo escolar, con todos los medios y dependencias necesarios para impartir las enseñanzas de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato, contando con zonas deportivas, de recreo; laboratorios; instalaciones y equipo material-podagógico idoneos;
Considerando que conforme a los estudios de Planifiación General de la Educación, de la provincia de Malaga, aprobados por la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa, resulta que en la barriada de Arroyo de la Miel no existe actualmente ningún Centro estatal o privado dedicados a las enseñanzas de Bachillerato Superior y Elemental.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

ha acordado:

- 1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1972-1973 al Colegio de Enseñanza Media no estatul mixto «Maravillas», de Arroyo de fa Miel. Benalmádena (Málagal, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Cincias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mexto «Sierra Bermeja» da Málaga.
- 2.º Que esta autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro de solicitar en el plazo de treinta dias, a partir del recibo de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletin Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Ilmo, Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, para el Banco Exterior de España.

Ilmo, Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprevincial para la Empresa Banco Exterior de España, y Resultande que la Secretaria General de la Organización Sindical, con escrito de 9 de marzo de 1973, ha remitido el texto del expresado Convenio que fué suscrito por la Comisión Deliberante con fecha 2 del mismo mes, en unión de los informes y documentación a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley

22/1969, de 9 de diciembre;

化氯化苯甲烷 经成款股份 化二维化磷酸化

Resultando que ha sido emitido informe por la Dirección General de la Seguridad Social;
Resultando que, previo informe de la Subcomisión de Salarios, se ha dado conformidad al Convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del 30 de marzo de 1973;

del 30 de merzo de 1973;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección Ceneral es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindicaj en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arregio a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 18 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1956;

Considerando que habitingues cumplido en la redección y

Considerando que habiendose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que las mejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad la Co-misión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación. Vistos los preceptos legales y demás de aplicación.

Esta Dirección General resuelves

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito inter-provincial, para el Banco Exterior de España.
2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las quo se hará saber de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colecacuerdo con el articulo 23 del neglamento de Conventos Colec-tivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, que contra la misma no cabe recurso alguno en via administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Es-

tado».

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1973. - El Director general, Vicente Toro

limo. Sr. Secretario general de la Organización Sindicat.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTERPRO-VINCIAL, PARA EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA Y SU PERSONAL

Articulo 1.º Vigencia.

El presente Convenio Colectivo Sindical interprovincial tendra una vigencia de dos años, aplicando sus efectos desde el 1 de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1974. Será prorrogable tácitamente de año en año, si no se de-

nuncia por cualquiera de las dos partes con una antelación mí-nima de tres meses a la fecha de su terminación normal o la de cualquiera de sus prórtogas.

Art. 2,º Retribuciones,

La tabla de sueldos base anuales, asignaciones a Conserjes y Subconserjes, gratificaciones a Conductures mecanicos con hora rio especial y plus de jefatura en los niveles alcanzados a 31 de diciembre de 1972, se incrementan en un 14 por 100 para el año 1973,

A partir de 1 de enero de 1974 se incrementarán en un 12

A partir de 1 de enero de 1974 se incrementaran en tin 12 por 100 los conceptos enumerados en el párrafo anterior, sobre los niveles alcanzados en 31 de diciembre de 1973.

En cualquier caso, el incremento de dichos conceptos para el año 1974 no será inferior al que resulte por la valoración de coste de vida experimentado de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973, de acuerdo con los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística (Indice General del Coste de Vida Conjunto Nacional) Nacional).

Art. 3.º Premios de antigüedad.

Los trienios se incrementarán en los siguientes importes:

- Durante el año 1973, en 1.500 pesetas anuales cada uno de los ocho primeros trienios, y en 1.920 pesetas cada uno de los sucesívos.
- 2. A partir de 1 do enero de 1974, en 1 245 pesetas anuales cada triento.

Para el personal de jornada incompleta, la cuantía de estos incrementos estara en relación con las horas contratadas.

El importe del aumento de los trienios del personal que no tuviera jorneda establecida se determinará, con respecto al ge-neral, en función de la refación existente entre su sueldo y el fijado para jornada completa en igual categoría.

Art. 4.º Fondo asistencial.

Las cantidades percibidas por el personal durante 1972 por dicho concepto se incrementan para 1973 en 6.000 pesetas anua-

les por empleado, con la excepción de los Botones, para los que el aumento sera de 3.000 pesetas anuales. Durante el año 1974 se elevará la cuantía alcanzada en 1973

en 1.800 pesetas anuales por funcionario, salvo los Botones, para los que el incremento será de 900 pesetas anuales.

Para el personal contratado por horas la cuantía del aumento, sobre las bases de 6.000 y 1.800 pesetas citadas anteriormento, estará en relación con las horas contratadas. Para el personal de jornada incompleta estará en función de la relación existente entre su sueldo y el fijado para jornada completa en igual categoria.

Art. 5.º Plus de máquinas.

Se eleva esta asignación en 1.200 pesetas anuales.

Art. 6.º Quebranto de moneda.

Se incrementa la percepción por este concepto en 1.500 pese-

Art. 7.° Avuda escolar.

Se aumenta la cuantia anual de esta ayuda a partir del curso 1973-74, en los siguientes importes:

		-	
·			one
Grupo	Β.	A	800
Grupo	C.	*************	600
Grupo	D.		400

Art. 8." Jubilacion

Para el personal jubilado que mientras estuvo en activo

a) Para el personal jubilado que mientras estuvo en activo trabajó la jornada completa se fija una percepcion minima de 10 000 pesetas mensuales, computándose la pensión del Banco y la asignada actualmente por la Mutualidad Laboral de Banca, b) Al personal que por haborse jubilado al amparo de los I, II y III Convenios Colectivas de 28-3-63, 19-9-67 y 28-6-69, respectivamente, le fué deducido el importe de la gratificación especial de fin de año en el calculo del total liquido de sus percepciones anuales, a efectos de determinar la cuantia de la pensión del Banco, le será incrementada ésta en el importe de la diferencia que le hubiere correspondido de no haborse efectuado dicha deducción. tuado dicha deducción.

Art. 9.º Vigilantes nocturnes.

Se reconoce la categoria de Vigilante nocturno, los cuales tendrán como misión la vigilancia nocturna del Banco, estando obligados además a realizar, excepto los domingos y días de precepto, los trabajos apropiados a su condición, tales como foliar libros, franquear la correspondencia, preparar el material de trabajo y otros analogos.

Con efectos desde la fecha de publicación del presente Con-

venio, el Banco llevará a cabo tantos nombramientos de Vigilantes, nocturnos como puestos de vigilancia nocturna tenga establecidos en las distintas dependencias del mismo.

Estos nombramientos recaerán en los Ordenanzas que ven-

gan desempeñando actualmente dicho cometido, por rigureco orden de antigüedad en el mismo.

La suplencia de los Vigilantes nocturnos se efectuará por los Ordenanzas en turno rotativo, quienes percibiran el 20 por 100 sobre su sucido base en los dias que desempeñen esta función.

Art. 10. Promoción personal subalterno.

Siempre que no existan peticiones de traslado ni personal Siempre que no existan peticiones de trasiado in personal aprobado en oposición en situación de expectativa de destino, y cuando se produzcan necesidades de personal administrativo a nivel de sucursal, se podrán efectuar examenes restringidos entre el personal Subalterno de la sucursal con una antigidedad munima de dos años, a fin de que los que demuestren su capacitación puedan ocupar dichas plazas, previo el informe favorable del Director de la Dependencia.

rt. 11. Cobradores con nombremiento anterior al 1-1-63.

Con efectos desde 1 del mes siguiente al de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado» se ascenderá económicamente, pero no funcionalmente, a los Cobradores con nombramiento anterior al 1-163 que aún no tengan asignado el sucido de Ayudantes de Caja,

Art. 12. Anticipos.

Se aumenta a seis monsualidades la cuantia máxima de los anticipos.

Art. 13 Reconocímiento médico.

Se efectuarà una revisión médica anual, en las condiciones que fije el Banco, del personal adscrito a sucursales sin Servi-cio Médico de Empresa, que lo solicite.